

1 Auxiliar Archivo Biblioteca
 2 Auxiliar Cultura y Bienestar Social
 2 Auxiliares Ludoteca
 1 Auxiliar Oficina OMIC/INEM
 1 Coordinador Servicio Deportes.
 3 Auxiliar área de Deportes
 1 Auxiliar Museo
 1 Auxiliar Oficina de Información Juvenil
 2 Conserje de Instalaciones Culturales.
 1 Conserje Casa Cultura.
 1 Conserje convenio Inem
 En Vera, a 2 de febrero de 2007.
 EL ALCALDE-PRESIDENTE, Félix López Caparrós.

1093/07

AYUNTAMIENTO DE VERA**E D I C T O**

D. Félix Mariano López Caparrós, Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vera (Almería).

HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.3 del real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, una vez finalizado el plazo de exposición pública de 30 días hábiles, y no habiéndose presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias a la misma, se aprueba definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio Municipal de retirada de vehículos de la vía pública, depósito y custodia del Municipio de Vera aprobada inicialmente mediante acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil seis.

Lo que se hace público para general conocimiento y para su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.3 del real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Vera, a 2 de febrero de 2007.

EL ALCALDE, Félix Mariano López Caparrós.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL SOBRE RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA, DEPÓSITO Y CUSTODIA

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.**Artículo 1º.-**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Vera, acuerda la creación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de retirada de vehículos mal aparcados o abandonados en la vía pública y la custodia de los mismos en el depósito o lugar establecido al efecto, así como los derechos por prestación del servicio de inmovilización de vehículos antirreglamentariamente aparcados en la vía pública, todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 71

y concordantes del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones generales de aplicación.

Artículo 2º.-

Será objeto de esta tasa la prestación de los servicios provocados por el particular al abandonar vehículos en la vía pública o por estacionar los mismos de forma antirreglamentaria, y por la custodia de dichos vehículos hasta su recogida por los interesados.

Artículo 3º.-

La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica por la prestación de unos servicios provocados por particulares al perturbar, obstaculizar o entorpecer la libre circulación rodada o peatonal por la vía pública, estacionando los vehículos incorrectamente en la forma y en los casos que previene las disposiciones citadas en el artículo primero, y el abandono de vehículo en la vía pública.

II.- HECHO IMPONIBLE**Artículo 4º.-**

Constituye el hecho imponible de ésta tasa la prestación del servicio de retirada de vehículos, iniciada o completa. Mediante la actuación de los servicios municipales competentes, y su subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado, así como por el inicio o inmovilización de los antirreglamentariamente aparcados.

III.- SUJETO PASIVO.**Artículo 5º.-**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas siguientes:

1.- Los titulares o propietarios de los vehículos, salvo en los casos de utilización ilegítima de los mismos, suficientemente acreditada.

2.- Los usuarios o conductores de los vehículos que provoquen la prestación de los servicios.

3.- Tendrán también la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, cuando resulten beneficiadas por la prestación de servicios.

IV.- RESPONSABLES.**Artículo 6º.-**

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 7º.-**

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASES IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 8º.-

1.- La base imponible de esta tasa que será igual a la liquidable, se determinará atendiendo a la unidad de servicio, y en su caso, a la clase de vehículo, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por vehículo y servicio, en función de las siguientes tarifas:

- 60 € (sesenta euros) por retirada de turismos, motocicletas, motocarros y similares.
- 95 € (noventa y cinco euros) por retirada de vehículos distintos a los turismo.
- 10 €/día (diez euros al día) por depósito y guarda de motocicletas y similares.
- 15€/ día (quince euros al día) por depósito y guarda de vehículos.

VII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 9º.-

1.- El periodo impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación de los servicios o, desde el momento inicial hasta su suspensión, cuando el conductor o persona autorizada adopte las medidas oportunas para que el vehículo no entorpezca o dificulte la circulación.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con el comienzo del acoplamiento de los aparatos inmovilizadores, a los vehículos mal estacionados, o con el acoplamiento de los aparatos de la grúa, para proceder a la retirada de vehículos que perturben gravemente la circulación en la vías urbanas, según determina el artículo 292 del Código de circulación.

3.- La Tasa correspondiente al depósito y guarda de vehículos se devenga y nace la obligación de contribuir, cuando se produzca la entrada del vehículo en los depósitos habilitados al efecto.

VIII.- REGIMEN DE DECLARACIÓN DE INGRESOS.

Artículo 10º.-

1.- Dado que se trata de la prestación de unos servicios provocados por los particulares, con el estacionamiento o aparcamiento de vehículos antirreglamentariamente situados en las vías urbanas, no es necesario escrito de los interesados detallando el servicio, lugar y fecha, el cual será sustituido por los datos obrantes en la Policía Local.

2.- La liquidación se llevará a efectos por la Policía Local, en los propios lugares en que se lleve a cabo los servicios o en las Oficinas establecidas al efecto, o directamente por el concesionario, como retribución por la prestación de los servicios concedidos según establezcan los pliegos de condiciones para la adjudicación mediante concesión administrativa.

3.- La exacción de la tasa regulada en esta Ordenanza, no excluye las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación.

4.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza Fiscal, tendrán el carácter de temporal y se liquidarán por cada acto o servicio prestado.

5.- Como normas especiales de recaudación de esta tasa se establece que las deudas resultantes de las liquidaciones practicadas conforme a las tarifas de la presente Ordenanza serán hechas efectivas a los servicios recaudatorios de la Policía Municipal, en los propios lugares que se lleve a cabo los servicios o en las oficinas recaudatorias establecidas al efecto, expidiéndose los oportunos recibos o efectos timbrados justificativos del pago.

Si se opta que la recaudación se realice por el concesionario, éste estará obligado a confeccionar los correspondientes justificantes de pago y la gestión de cobro será de cuenta exclusiva del mismo.

6.- No será devuelto a los sujetos pasivos ninguno de los vehículos que hubieren requerido la iniciación o prestación de los servicios, mientras no se haya hecho efectivo el pago de la tasa, dado que el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, exigirá el depósito previo de la tasa correspondiente.

7.- En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normas que desarrollen o aclaren dichas disposiciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

1094/07

AYUNTAMIENTO DE VICAR

CORRECCIÓN DE ERRORES del edicto nº 960//07, por el que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo de Titulación D en el Ayuntamiento de Vigar (Almería).

Base de la convocatoria 1.3.2.1.:

Donde dice: Ejercicio teórico: Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de cuarenta preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, basado en el contenido del programa de estas pruebas, que se incluye como Anexo I. El tiempo máximo para su realización será de sesenta minutos. Se calificará de cero a treinta puntos. Para superar este ejercicio será preciso obtener un mínimo de 15 puntos.

Debe decir: Ejercicio teórico: Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de cuarenta preguntas con tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, basado en el contenido del programa de estas pruebas, que se incluye como Anexo I. El tiempo máximo para su realización será de sesenta minutos. Se calificará de cero a treinta puntos. Para superar este ejercicio será preciso obtener un mínimo de 15 puntos.